

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de Televisión Digital Terrestre para uso social, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, así como una concesión única, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023. Con fecha 19 de septiembre de 2022 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 23 de diciembre de 2022 (el “Programa Anual 2023”).

Sexto.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0113/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2023.

Séptimo.- Solicitud de Concesión para uso social. Mediante escrito presentado el 11 de octubre de 2023 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, Tele Valores A.C. (el “Solicitante”) formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social, en la localidad de **Ciudad Victoria, Tamaulipas**; con la finalidad de instalar y operar una estación de televisión digital terrestre para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias, al amparo del Programa Anual 2023 (la “Solicitud de Concesión”).

Octavo.- Alcances a la Solicitud de Concesión. Mediante escritos presentados el 25 de octubre y 1 de noviembre, ambos del 2023, el Solicitante presentó alcances a su Solicitud de Concesión.

Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/9072/2023 notificado el 8 de noviembre de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 10 de noviembre de 2023 la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2170/2023, a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Primero.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 765 de fecha 15 de diciembre de 2023, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.-696/2023 de fecha 15 de diciembre del mismo año.

Décimo Segundo.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2309/2023, notificado el 20 de diciembre de 2023, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión. En razón de lo anterior, mediante escrito ingresado el 31 de enero de 2024 el Solicitante atendió el oficio de prevención formulado por este Instituto dentro del plazo previsto en el oficio en comento.

Décimo Tercero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/093/2024 de fecha 12 de abril de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión

con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto público la versión final del Programa Anual 2023, y la modificación a la tabla de plazos contenida en el numeral 3.3 de su capítulo 3, estableció los periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 19 al 30 de septiembre de 2022 aplicable para las

solicitudes relativas a las localidades previstas en las tablas 2.1.2.3 “FM-Uso Social”, y 2.1.3.3 “TDT-Uso Social”, del 1 al 12 de mayo 2023 aplicable para las solicitudes relativas a las localidades previstas en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3 y 2.1.3.3, del 2 al 13 de octubre de 2023, aplicable para las solicitudes relativas a las localidades previstas en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “AM- Uso Social”, “FM-Uso Social” y “TDT-Uso Social”, respectivamente.

En términos del numeral 3.3 del Programa Anual 2023 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social deberán presentarlas en los periodos establecidos de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
<u>Público y Social</u>	<u>Del 19 al 30 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 10, 14 y 17; de la tabla 2.1.2.3 el numeral 19; de la tabla 2.1.3.2 los numerales 3, 5, 7, 17 y 24 al 26, y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 2.</u>
<u>Público</u>	<u>Del 7 al 20 de febrero de 2023, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 7, 15, 20, 23 al 35, 37, 38 y 41; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 2, 4, 11 al 15, 18 al 21 y 23.</u>
<u>Social</u>	<u>Del 1 al 12 de mayo 2023, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 18 y 20 al 22; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 y 3 al 6.</u>
<u>Público</u>	<u>Del 4 al 18 de septiembre de 2023, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 8, 9, 11 al 13, 16, 18, 19, 21, 22, 36, 39 y 40; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 6, 8 al 10, 16, 22 y 27.</u>
<u>Social</u>	<u>Del 2 al 13 de octubre de 2023, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 8; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 23 al 42; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 7 al 11.</u>

**En los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.*

...”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;

- IV. *Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. *Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. *El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 11 de octubre de 2023 ante la Oficialía de Partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.3 del Programa Anual 2023, es decir, dentro del periodo que transcurrió del 2 al 13 de octubre de 2023, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de Televisión Digital Terrestre en la localidad de **Ciudad Victoria, Tamaulipas** publicada en el numeral 8 de la Tabla “2.1.3.3 TDT - Uso Social” prevista en el Programa Anual 2023.

Asimismo, el Solicitante adjuntó el comprobante de pago de derechos con número de folio 230010805, al que refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada del acta 3,644 pasada ante la Fe del Licenciado Vito Cerda Cabrera, Notario Público número 154 de Matamoros, Tamaulipas, de fecha 30 de septiembre de 2002, en la que consta la creación de Tele Valores A.C., adicionalmente presentó el Instrumento número 2,772 pasada ante la Fe de la Licenciada Cynthia Alejandra López Tapia, Notario Público número 32 de Matamoros, Tamaulipas, en la que consta la protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2023, en el que se designa a la C. María de Lourdes Cedillo Castillo como Presidenta del Consejo Directivo de la Asociación Civil, y entre otros

puntos se realiza la reforma integral de los estatutos sociales, en la que se establece que la asociación es de nacionalidad mexicana, sin fines de lucro, con una duración de 99 años, y en su objeto se encuentra el prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, asimismo dentro de sus propósitos se encuentra el difundir contenidos, estudios, investigaciones y mensajes culturales, sociales, científicos y educativos; se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para lo o cual presentó el certificado de registración N°39918/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio de los Solicitantes. Al respecto, el Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Sendero Nacional Km 1, Sin número, Zona Industrial, C.P. 87340, Matamoros Tamaulipas, exhibiendo recibo telefónico emitido por **PERSONA MORAL** correspondiente al periodo de octubre de 2023.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. El Solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal.

II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de televisión digital terrestre (“TDT”) en la localidad de **Ciudad Victoria, Tamaulipas**, al amparo del Programa Anual 2023, de conformidad con los artículos 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos.

III. Justificación del uso social de la concesión. El Solicitante manifestó que los propósitos perseguidos con la instalación y operación de la estación de TDT, son de carácter cultural y a la comunidad, sin fines de lucro.

En cuanto al **propósito educativo**, el Solicitante refirió que a través del programa “*Victoria. Nuestra Historia*”, difundirá en la sociedad local los antecedentes históricos y culturales de la región, sus raíces y su evolución, con lo que pretende fortalecer el arraigo y compromiso con la localidad; el programa “*Música y Películas*”, el cual refirió está diseñado para dar a conocer a la audiencia lo nuevo en música y cine, tanto nacional como internacional, el programa “*Tarde de Película*”, que tendrá el propósito de dar a conocer a la audiencia a través de las películas la diversidad cultural del Estado y del mundo. El Solicitante refirió que en los programas se respetarán los principios de la dignidad humana y los vínculos familiares.

En cuanto al **propósito cultural**, el Solicitante refirió que contará con el programa “*Lectura para todos*”, con el que pretende fomentar la lectura, realizar análisis de libros, revistas, artículos de temática cultural, científica, deportiva, tecnológica y artística, con la participación de especialistas. El Solicitante señaló que dará a conocer a la audiencia información actual de diversos tópicos para el acervo cultural de cada individuo, teniendo como principio mejorar la convivencia humana y la contribución a elevar el nivel cultural.

El Solicitante manifestó que a través del programa “*Turismo sustentable*”, informará a la sociedad sobre la importancia del turismo y fomentará la unión y cultura de la gente, para lo cual contempla contar con invitados especialistas, señaló que con dicha programación se reactivará el sector económico turístico y detonará la economía, bajo el principio de la expresión y respeto de los derechos humanos así como la promoción de la igualdad de género en la comunidad y con ello fortalecer el orgullo y sentido de pertenencia a la localidad.

Adicionalmente señaló que tiene contemplada la creación el programa “*Cartelera Cultural*”, con el que pretende difundir los eventos relativos a la riqueza cultural de Ciudad Victoria, Tamaulipas, así como de consolidar el sentido de pertenencia de los habitantes. El programa denominado “*Crónicas y Relatos de Victoria*”, está pensado para dar a conocer a la audiencia, la historia y costumbres de los distintos barrios de Ciudad Victoria y sus alrededores, lo cual ayudará a consolidar el sentido de pertenencia de la audiencia.

El Solicitante indicó también, la creación del programa denominado “*Lo de hoy es...*” el cual tendrá como propósito mantener al día a la audiencia en los temas de actualidad, y llevará a cabo en dicho espacio entrevistas por lo que contempla involucrar a la audiencia, lo que propiciará la unión y cultura de los jóvenes y adultos, asimismo indicó que el programa incluirá humor y música con temas de cine, series, libros, memes y otros intereses para las nuevas generaciones, apegándose al principio del derecho de expresión y respeto a los derechos humanos, propiciando el uso correcto del lenguaje.

En cuanto al **propósito a la comunidad**, el Solicitante refirió que contempla la creación de noticieros como “*Ciudad Victoria al día*”, “*Ciudad Victoria a las 2*” y “*Ciudad Victoria a las 9*”, en los que se transmitirá las noticias más recientes, enfocadas a temas locales, incluyendo información estatal, nacional e internacional, lo anterior con el fin de aportar un enfoque completo de todos los temas de interés, propiciando el uso correcto del lenguaje.

Adicionalmente, el Solicitante refirió que contará con el programa denominado “*Tú Bienestar*”, con el cual pretende orientar a la sociedad sobre temas de yoga, pilates, aerobics y otras disciplinas con el fin de motivar a la audiencia a ejercitarse sanamente, apoyando el cuidado de la salud y la igualdad entre hombres y mujeres. En tanto que, a través del programa “*Revista Victoria Niños*”, el Solicitante contribuirá al desarrollo armónico de la niñez, evitando influencias nocivas, y promoviendo la unión familiar, indicó que el programa permitirá conocer el pensamiento y sentimientos de los niños de la región, por lo que indicó que el espacio está considerado para la expresión, relajación y entretenimiento de los niños, así como para la orientación a través de cápsulas, entrevistas, reportajes y la invitación de niños al programa e interacción con el público. El programa “*Revista Victoria Jóvenes*”, cumplirá con la función de transmitir a la comunidad el aprendizaje sobre temas importantes para el desarrollo de los jóvenes como valores familiares, autoestima, seguridad personal y equidad de género, entre otros, por lo que los jóvenes contarán con un espacio para comunicarse, hablar de su visión y de su futuro para encontrarse y crear raíces en su localidad que los vincule y motive a permanecer en Ciudad Victoria.

Con el programa denominado “*Deportes*”, el Solicitante pretende transmitir información y noticias de interés general en distintos deportes tanto locales como nacionales e internacionales, con opiniones y participación del público, así como realizar entrevistas, con el fin de dar a conocer los distintos eventos deportivos que se lleven a cabo en la zona, y los apoyos del municipio para promover el deporte. En el programa “*Redes Sociales en Positivo*”, señaló que se abordarán temas en tendencia en las redes sociales de índole social y cultural, principalmente de temas locales, regionales, nacionales e internacionales, siempre que tengan un enfoque positivo, cumpliendo la función social y el propósito a la comunidad en general de informar y analizar lo que pasa en el momento, permitiéndole a la audiencia interactuar y dejar oír su voz, teniendo como principios el derecho a la información; la expresión y respeto de los derechos humanos.

El programa denominado “*Contacto Ciudadano*”, refirió que será un programa de denuncias ciudadanas, con el cual pretende conectar a la comunidad con las autoridades para la solución de los problemas comunitarios, propiciar el acercamiento para el bienestar de todas las partes interesadas, teniendo en cuenta el principio de la expresión y respeto de los derechos humanos y el respeto a los principios de la moral social, y la dignidad humana, por otra parte, a través del programa “*Mujeres de Victoria*”, pretende acompañar y orientar a la mujer para una sana convivencia social, indicó que en dicho programa se abordarán temas de importancia para la mujer y la familia, de salud, así como brindar orientación en casos de emergencia, teniendo como principios el derecho a la información, la expresión y respeto de los derechos humanos, el respeto a los principios de la moral social y la dignidad humana. El programa “*Economía y Desarrollo*” estará enfocado a brindar información sobre las principales industrias y economías de Ciudad Victoria como son el comercio, el turismo y la hotelería, el rescate y crecimiento del campo y la industria manufacturera, en el que se darán a conocer los apoyos municipales y estatales, así como los logros de la propia industria, el propósito con la comunidad es lograr el acercamiento de la comunidad a los sectores en auge, promoviendo el emprendimiento para el desarrollo industrial, económico y social en la zona. Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. De acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0113/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, se determinó la factibilidad de asignación del **canal 27 (548 - 554 MHz)**, para prestar el servicio de TDT en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con un radio de cobertura máximo de 40 km, con coordenadas geográficas de referencia **L.N. 23°43’51.791” L.O. 99°09’04.501”** y distintivo de llamada **XHCSCY-TDT**.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-013-2016: “*Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios.*”, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad. El Solicitante señaló como población a servir Ciudad Victoria, Tamaulipas con clave de área geostadística 280410001, la cual cuenta con un aproximado de 332,100 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el artículo 3 fracción V, en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener. El Solicitante manifestó que la estación de TDT tiene como principios el derecho a la información, la expresión y respeto de los derechos humanos, el respeto a los principios de la dignidad humana y los vínculos familiares; la mejora de las formas de convivencia humana y la contribución a elevar el nivel cultural; propiciando la integración de las familias, el desarrollo armónico de la niñez, la mejora de los sistemas educativos, la difusión de los valores artísticos, históricos y culturales, el cuidado de la salud, el desarrollo sustentable, la difusión de las ideas que afirmen la unidad nacional, la igualdad entre mujeres y hombres, la divulgación del conocimiento científico y técnico, el uso correcto del lenguaje, evitar influencias nocivas y propiciar el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes.

En este sentido, el Solicitante presentó la cotización emitida por [REDACTED] PERSONA MORAL [REDACTED] de fecha 19 de septiembre de 2023, para la adquisición de los equipos que conformarán la estación, entre los que se observan como equipos principales los siguientes: [REDACTED] EQUIPOS, MARCA, MODELO Y CAPACIDAD [REDACTED] por un monto total de [REDACTED] MONTO TOTAL DE COTIZACIÓN [REDACTED] Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante exhibió carta suscrita por Maria de Lourdes Cedillo Castillo, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad que el [REDACTED] PERSONA FÍSICA [REDACTED] PROFESIÓN [REDACTED] Perito en Telecomunicaciones con especialidad en Radiodifusión con número de registro [REDACTED] NO. DE REGISTRO [REDACTED], le proporcionará asistencia técnica para la implementación del proyecto, el cual cuenta con la experiencia y capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, que conoce y observará las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura e instalación de la estación de TDT materia de la solicitud, lo anterior conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica. El Solicitante presentó carta de intención de crédito suscrita por el [REDACTED] PERSONA FÍSICA [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] CARGO [REDACTED]

CARGO del **PERSONA MORAL** de fecha 17 de enero de 2024, hasta por la cantidad de **MONTO DE INTENCIÓN DE CRÉDITO** la cual resulta suficiente para la adquisición de los equipos principales para la instalación e inicio de operaciones de la estación de televisión, esto de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

c) Capacidad jurídica. Al respecto el Solicitante exhibió copia certificada del acta 3,644 pasada ante la Fe del Licenciado Vito Cerda Cabrera, Notario Público número 154 de Matamoros, Tamaulipas, de fecha 30 de septiembre de 2002, en la que consta la creación de Tele Valores A.C., adicionalmente presentó el Instrumento número 2,772 pasada ante la Fe de la Licenciada Cynthia Alejandra López Tapia, Notario Público número 32 de Matamoros, Tamaulipas, en la que consta la protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2023, en el que se designa a la C. María de Lourdes Cedillo Castillo como **CARGO** del Consejo Directivo de la Asociación Civil, y entre otros puntos se realiza la reforma integra de los estatutos sociales, en la que se establece que la asociación es de nacionalidad mexicana, sin fines de lucro, con una duración de 99 años, y en su objeto se encuentra el prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, asimismo dentro de sus propósitos se encuentra el difundir contenidos, estudios, investigaciones y mensajes culturales, sociales, científicos y educativos; se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para lo o cual presentó el certificado de registración N°39918/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c), de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, el Solicitante manifestó que las observaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos de la audiencia, podrán ser presentadas en forma física en las oficinas administrativas en un plazo no mayor a 7 (siete) días posteriores a la emisión del programa objeto del señalamiento, con copia de la identificación oficial, en tres tantos, uno para la estación, el segundo para el Defensor de las Audiencias y el tercero se devolverá inmediatamente al peticionario con acuse de recibo, indicó que las audiencias con discapacidad podrán presentar sus observaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos mediante número telefónico o a través de la página electrónica de la estación en la cual se encontrará un formato accesible para ello.

En cuanto al procedimiento de atención indicó que el Defensor de las Audiencias registrará la solicitud y analizará si cumple con la especificación, datos e información necesaria para su tramitación en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas, en caso de que la solicitud sea presentada fuera del plazo de 7 (siete) días posteriores a la emisión del programa objeto del escrito, se rechazará e informará por escrito al peticionario, en caso de que la solicitud sea procedente, el Defensor de Audiencias requerirá por escrito a las Áreas responsables las explicaciones que considere pertinentes, para que en el plazo de 5 días hábiles atiendan el requerimiento de forma clara, el Defensor de Audiencias analizará las explicaciones tomando en cuenta lo establecido en la legislación aplicable y determinará

las acciones pertinentes e informará por escrito al peticionario la respuesta a su solicitud en un plazo no mayor a 20 (veinte) días a partir de la fecha de presentación de la misma, así mismo, notificará por escrito a las Áreas responsables sobre las acciones definidas para su realización, una vez ejecutadas las acciones se realizará el cierre de la solicitud.

En cuanto al derecho de réplica, señaló que la solicitud la podrá presentar la audiencia durante la transmisión en vivo por vía telefónica, o de forma posterior por escrito en las oficinas de la estación, o a través de la página electrónica o por correo electrónico en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación o transmisión de la información que se desea rectificar o responder, el responsable del derecho de réplica evaluará y resolverá la procedencia de la solicitud, si es posible durante la transmisión en vivo del programa objeto de la réplica, o en un plazo máximo de 3 días hábiles a partir de la fecha de recepción del escrito.

Asimismo indicó que el contenido de la réplica deberá limitarse a la información que la motiva y en ningún caso podrá comprender juicios de valor u opiniones, ni usarse para realizar ataques a terceras personas y no podrá exceder del tiempo o extensión del espacio que se dedicó para difundir la información falsa o inexacta que genere un agravio, salvo que por acuerdo de las partes o por resolución judicial, dada la naturaleza de la información difundida, se requiera un mayor espacio para realizar la réplica, rectificación, o respuesta pertinentes, el responsable del derecho de réplica notificará al promovente la decisión adoptada en un plazo de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que se emitió la resolución en el domicilio indicado por el promovente, y se efectuará el registro y cierre de la solicitud de réplica, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d), de los Lineamientos.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. El

Solicitante presentó una proyección de gastos mensuales por la cantidad de [REDACTED]

PROYECCIÓN DE GASTOS MENSUALES

En ese sentido, a fin de acreditar lo anterior el Solicitante presentó tres cartas de apoyo económico suscritas por los asociados de Tele Valores, A.C., que en su conjunto suman un monto total mensual de **MONTO TOTAL MENSUAL DE APOYO ECONÓMICO** aunado a ello cuenta con el remante de la carta de intención de crédito y adicionalmente manifestó como fuente de recursos financieros, lo señalado en el artículo 89 de la Ley.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por el Solicitante, que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente **Décimo Primero** de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio

IFT/223/UCS/9072/2023 notificado el 8 de noviembre de 2023, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 19 de diciembre de 2023, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.-696/2023, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 765 de 15 de diciembre de 2023, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que sugiere establecer como cobertura la señalada en el Programa Anual 2023 con los parámetros técnicos que determine el Instituto, se constate la fuente de recursos financieros, señala se observe lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos, toda vez que, conforme a la documentación remitida por el Instituto, encontró que adicionalmente diversos solicitantes pidieron la concesión en la misma área de cobertura, e indicó que con fecha 10 de noviembre de 2023 consultó los Directorios de Asociaciones Religiosas y Ministros de Culto de la Secretaría de Gobernación, de la cual observó que la mencionada Asociación y/o su representante legal, parecieran no pertenecer a alguna Asociaciones Religiosas o ser Ministro de Culto.

Al respecto la cobertura máxima se encuentra delimitada por la clase de estación señalada en el numeral 8 de la tabla "2.1.3.3 TDT - Uso Social" prevista en el Programa Anual 2023, en cuanto a la fuente de recursos financieros se constató que fuera acreditada en términos de lo señalado en la fracción VIII del Considerando Tercero de la presente Resolución, por otra parte, en relación a la solicitud adicional en la misma localidad, esta fue desechada mediante oficio IFT/223/UCS/4457/2024 de fecha 3 de julio de 2024, notificado el 19 de agosto de 2024.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, mediante escrito en alcance a la Solicitud de Concesión con fecha 07 de marzo de 2024, el Solicitante realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el Antecedente **Décimo Tercero** de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2170/2023 de fecha 03 de noviembre de 2023, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/093/2024 de 12 de abril

de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

1. Antecedentes

(...)

2. Solicitud

Tele Valores solicitó 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación para prestar el STR en la Localidad

(...)

3. Marco legal

(...)

4. Descripción del Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1 Solicitante

El Solicitante es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	María de Lourdes Cedillo Castillo
2	Jorge Alberto Cavazos González
3	Azucena Bernal Cruz

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

(...)

4.2 GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de participaciones societarias, de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal),¹ se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y, además, participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones²

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados	Participación societaria (%)
Tele Valores	María de Lourdes Cedillo Castillo Jorge Alberto Cavazos González Azucena Bernal Cruz	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Relaciones	
María de Lourdes Cedillo Castillo Jorge Alberto Cavazos González Azucena Bernal Cruz	Asociados de Tele Valores	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y aquella disponible para la UCE.

N.A. No aplica

Al respecto, el Solicitante declaró lo siguiente:

“Jorge Alberto Cavazos González, Azucena Bernal Cruz y María de Lourdes Cedillo Castillo, Asociados de Tele Valores, A.C. y las personas con las que se tienen relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto:

i) NO participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión:

ii) NO están vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participen como:

a) concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o

b) concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, localidad objeto de la solicitud.”.

4.3 Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.³

(...)

6.3. Características de la provisión del STR en la Localidad.

Tele Valores solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STR en la Localidad. Con información proporcionada por la UER, el Sistema de Consulta y Preamálisis de Coberturas de Radiodifusión en Línea, el SIAER y del RPC del IFT, se identificaron las siguientes características en la provisión del STRC en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;⁵*
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;⁶*
- 3) Concesiones totales con cobertura: **7 (siete) concesiones de uso comercial y 2 (dos) concesiones de uso público**;⁷*
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el STR, en términos del número de estaciones: **0 (cero)**;⁸*
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el STR, en términos del número de estaciones: **0 (cero)**;⁹*
- 6) Frecuencias del STR disponibles: **1 (una)** ¹⁰;*
- 7) Frecuencias del STR contempladas en PABF por licitar¹¹: **1 (una) conforme al PABF 2016 (que no se asignó)**¹² y **1 (una) conforme al PABF 2019**¹³;*
- 8) Frecuencias del STR contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social (no comunitaria e indígena) y público en la Localidad¹⁴:*

• **concesiones de uso social (no comunitaria e indígena):** 1 (una) conforme al PABF 2023¹⁵;

• **concesiones de uso público:** 1 (una) conforme al PABF 2016 (que no se asignó y se considera como disponible), 1 (una) conforme al PABF 2021 (asignada a Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano), 1 (una) conforme a PABF 2022¹⁶ (asignada al Instituto Politécnico Nacional) y 1 (una) conforme al PABF 2024;

- 9) Solicitudes vigentes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena): **2 (dos) conforme al PABF 2023**;¹⁷
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**¹⁸;
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria o indígena: **0 (cero)**¹⁹;
- 12) En el siguiente cuadro, en el STR, se presentan las participaciones en términos del número de estaciones o CT²⁰ concesionados e identidad programática²¹ con cobertura en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Cuadro 4. Participaciones en el STR en la Localidad

GIE	Concesionario/ Permisionario	CT concesiona dos	Identidad progr amáti ca	Participación (%)	
				Por CT concesi onados	Por identidad programáti ca
GTV	Radio Televisión, S.A. de C.V.	3	2 ^{a)}	42.86	33.33
	Televimex, S.A. de C.V.				
	Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.				
TV Azteca	Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	2	2 ^{b)}	28.57	33.33
Multimedios	Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	1	1 ^{c)}	14.29	16.67
Grupo Imagen	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	1	1 ^{d)}	14.29	16.67
Total		7	6	100.00	100.00

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la UER, el Sistema de Consulta y Preanálisis de Coberturas de Radiodifusión en Línea y del RPC.

a) Las Estrellas: XHUT-TDT y XHTK; y NU9VE: XHCVI-TDT.

b) Azteca Uno y ADN 40: XHCVT-TDT; Azteca Siete y A+: XHCDT-TDT

c) Canal 6, Milenio Televisión, MVS TV y Teleritmo: XHVTU-TDT

d) Imagen TV y Excelsior TV: XHCTVI-TDT

Al respecto, el PABF 2019 contempla 1 (un) CT, para licitar como concesión de uso comercial en la Localidad. La licitación y asignación de este CT a agentes económicos ajenos a GTV y TV Azteca, reduciría las participaciones por número de CT concesionados e identidad programática de GTV a 37.50% (treinta y siete punto cincuenta por ciento) y 28.57% (veintiocho punto cincuenta y siete por ciento) respectivamente, y de TV Azteca a 25% (veinticinco por ciento) y 28.57% (veintiocho punto cincuenta y siete por ciento) respectivamente. La licitación y asignación de 2 (dos) concesiones de uso comercial adicionales a agentes económicos ajenos a GTV y TV Azteca, permitiría reducir la participación de GTV al 30% (treinta por ciento) y 22.22% (veintidós punto veintidós por ciento) respectivamente.

- 13) El valor del Índice del IHH correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 5. IHH del servicio analizado

IHH	CT concesionados	3,061 puntos
	Identidad programática	2,778 puntos

Fuente: Elaboración propia.

- 14) En la Localidad, en el marco de la Licitación No. IFT-6, el IFT puso a disposición 1 (un) Lote, correspondiente a 1 (un) CT para prestar el STRC, sin embargo, no hubo interés, por lo que quedó desierto.²²
- 15) En la Localidad se identifican 2 (dos) concesiones de uso público con cobertura. No se identifican concesiones de uso social con cobertura en esa localidad.

Cuadro 6. Concesiones de STR de uso público con cobertura en la Localidad

Tipo	Concesionario	Distintivo	Canal	Ubicación
Público	Instituto Politécnico Nacional	XHCPFI-TDT	12	Ciudad Victoria, Tamaulipas
	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHCPBD-TDT	15	

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Sistema de Consulta y Preanálisis de Coberturas de Radiodifusión en Línea y del RPC.

- 16) Concesiones del GIE del Solicitante en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**.
- 17) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**.

6.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del STR en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el STRC en caso de que el Solicitante pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STR en la Localidad**. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

(...)

8. Conclusión

En la localidad de Ciudad Victoria, Tamaulipas:

- 1) Se considera viable la asignación de la frecuencia puesta a disposición en el PABF 2023 como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), para prestar el STR. En este caso, sería atendible 1 (una) de las 2 (dos) solicitudes presentadas por Tele Valores y Fundación Educativa de Medios, A.C.
- 2) Se sugiere considerar otorgar la concesión de mérito como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), para prestar el STR, en términos del PABF 2023, a Tele Valores.

En este caso, Fundación Educativa de Medios, A.C. no sería elegible para acceder a 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para proveer el STR en la Localidad, en términos del PABF 2023.

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emite en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener

de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

[¹ Vinculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE].

[² El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión].

[³ **El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**

[⁴ Fuente: UER, Sistema de Consulta y Preamálisis de Coberturas de Radiodifusión en Línea y RPC].

[⁵ Fuente: Idem].

[⁶ Fuente: Idem].

[⁷ Fuente: Idem].

[⁸ Fuente: Idem].

[⁹ Fuente: Idem].

[¹⁰ Fuente: Idem. Se considera como disponible la frecuencia puesta a disposición para uso público en el PABF 2016 y que no se asignó. Al respecto, personal de la UER, por medios electrónicos institucionales, indicó que esa frecuencia está reservada para uso público, sin embargo, el Pleno del IFT no ha tomado una decisión al respecto, por lo que se considera como disponible].

[¹¹ Fuente: PABF 2015 a 2024, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas.>]

[¹² En el PABF 2016 se puso a disposición una frecuencia para uso comercial con localidad principal a servir en Ciudad Victoria y La Rosita Villagrán, Tamaulipas. Esta frecuencia se ofertó en la Licitación No. IFT-6 y se declaró desierta, debido a que no se presentó alguna solicitud para obtenerla. Sin embargo, posteriormente se puso a disposición en el PABF 2024 como concesión para uso público].

[¹³ De acuerdo con la UER, esta frecuencia está contemplada para ofertarse en el siguiente proceso de licitación].

[¹⁴ Fuente: PABF 2015 a 2024, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas.>]

[¹⁵ Objeto de la Solicitud, con localidad principal a servir, Ciudad Victoria Tamaulipas, y respecto a la cual existen 2 (dos) solicitudes en trámite, la presentada por Fundación Educacional de Medios, A.C. y la presentada por el Solicitante].

[¹⁶ De acuerdo con información de la UER y de la UCS, esta frecuencia se puso a disposición en el PABF 2019 como concesión de uso público, no obstante, no se presentaron solicitudes para obtener esta concesión, por lo que se volvió a poner a disposición en el PABF 2022 para concesión de uso público].

[¹⁷ Presentadas por el Solicitante y Fundación Educacional de Medios, A.C. No se presentaron solicitudes adicionales].

[¹⁸ Fuente: DGCR. Sin embargo, los plazos para presentar solicitudes para concesiones de uso público en términos del PABF 2024 no han concluido (previstos del 1 al 12 de abril y del 2 al 13 de septiembre de 2024)].

[¹⁹ Fuente: DGCR].

[²⁰ Este indicador incluye los traslapes en las áreas de cobertura. No se tiene información que permita eliminar en CT las áreas de traslape].

[²¹ Identidad programática: agrupa los CT para cada GIE considerando el contenido del principal canal de programación y no considera traslapes. Este agrupamiento considera el principal canal de programación para cada uno de los CT analizados. En este sentido, este indicador no corresponde al empleado en otras metodologías de agrupamiento usadas en el IFT (ej. para el cálculo de contraprestaciones)].

[²² Disponible en: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectro-radioelectrico/televisión/2016/6/acuerdolotesdesiertosiftno6.6.pdf>]

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan de forma directa o indirecta en la provisión del del STR en la Localidad por lo que de forma razonable la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el STRC en caso de que el Solicitante pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STR en la Localidad.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales y de servicio a la comunidad.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el

Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de la concesión para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años** contados a partir de su fecha de notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3, 8, 15 y 21 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Tele Valores A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre a través del **canal 27 (548 - 554 MHz)**, con distintivo de llamada **XHCSCY-TDT** y radio de cobertura máximo de 40 kilómetros, en **Ciudad Victoria, Tamaulipas**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta) años**, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en los Resolutivos siguientes.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondientes, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Tele Valores A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondientes, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/301024/438, aprobada por unanimidad en la XXVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 30 de octubre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/11/04 9:56 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 142368
HASH:
822A9DDF9432D384BC8A79F65E1DE00EF7E3824BD4808A
F1142718EA519B800D

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/11/04 10:27 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 142368
HASH:
822A9DDF9432D384BC8A79F65E1DE00EF7E3824BD4808A
F1142718EA519B800D

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/11/04 11:36 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 142368
HASH:
822A9DDF9432D384BC8A79F65E1DE00EF7E3824BD4808A
F1142718EA519B800D

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/11/04 2:37 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 142368
HASH:
822A9DDF9432D384BC8A79F65E1DE00EF7E3824BD4808A
F1142718EA519B800D



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Donde:
Identificación del documento	"P_IFT_301024_438_Confidencial"
Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	13 de noviembre de 2024 4 de diciembre de 2024
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Páginas: 12 y 13</i> <i>Patrimonio de persona moral: Páginas: 9, 12 y 13</i> <i>Actos de carácter administrativo: Página: 12</i> <i>Actos de carácter económico: Páginas: 12, 13 Y 14</i>
Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Ing. José Vicente Vargas González. Director General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 